

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 18 DEL AÑO 2025.

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA YARENI, IXTLAN DE
JUAREZ, OAXACA
"PERIODO FISCAL 2025"



C. AGUSTÍN SANTIAGO RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA YARENI, IXTLAN, OAXACA A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLAN, OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, 43, 46 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN X, 134, 135 INCISO A), 139, 140, 142, 143, 149, 150, Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLAN, OAXACA.

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I.
DEL BANDO DE POLICIA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, ADEMÁS, TIENE EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS GENERALES PARA ORIENTAR EL RÉGIMEN DE GOBIERNO, LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL IDENTIFICAR SUS AUTORIDADES Y ÁMBITO DE COMPETENCIA; ASÍ MISMO, ESTABLECEN PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y PAZ PÚBLICA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, GARANTIZANDO EL LIBRE TRÁNSITO, ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES CON Estricto APEGO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO, LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 2. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO, DE MÁS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE EMITAN EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA YARENI, CORRESPONDE A ESTE Y SE HARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR EL ORIGEN ÉTNICO, SEXO, EDAD, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIÓN SOCIAL, DE SALUD, RELIGIÓN, PREFERENCIA POLÍTICA, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE MUJERES Y HOMBRES, ORIGINARIOS, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 3. EL MUNICIPIO ES LA BASE FUNDAMENTAL DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA AUTONOMÍA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, SE EXPRESA EN LA FACULTAD DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR POR SÍ MISMO LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS DE QUE ELLOS EMANEN, ASÍ COMO, POR LO DISPUESTOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍAS Y BUEN GOBIERNO, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 4. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, PARA DECIDIR SOBRE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CON LAS LIMITACIONES Y RESERVAS QUE SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, ELABORAR, REVISAR, ACTUALIZAR Y APLICAR TODOS LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL

FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍAS Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 5. ESTE BANDO DE POLICÍAS Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EXPIDA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SERÁN OBLIGATORIAS PARA AUTORIDADES, SERVIDORES PÚBLICOS Y TODO INDIVIDUO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI; SU APLICACIÓN CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN VIGILAR SU CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A SUS INFRACTORES.

ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍAS Y BUEN GOBIERNO SE ENTIENDE POR:

AYUNTAMIENTO. – HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA YARENI

- I. **AUTORIDAD AUXILIAR.** FIGURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE ACTÚA COMO AUTORIDAD COMUNITARIA DE LA AGENCIA MUNICIPAL, AGENCIA DE POLICIA, NÚCLEOS RURALES Y REPRESENTANTES DE LAS COLONIAS, RANCHERÍAS Y OTRAS QUE EMANEN DEL MUNICIPIO, COADYUVANDO CON EL AYUNTAMIENTO EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA DE LA COMUNIDAD;
- II. **AYUNTAMIENTO.** MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE CARÁCTER COLEGIADO Y DELIBERANTE, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS Y LOS SÍNDICOS Y REGIDORES ELECTOS POR VOTACIÓN POPULAR DIRECTA;
- III. **BANDO MUNICIPAL O BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.** ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE EMITE EL AYUNTAMIENTO PARA ORGANIZAR Y FACULTAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES SECUNDARIAS;
- IV. **CABILDO.** ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO REUNIDO EN PLENO, PARA LA DELIBERACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS ASUNTOS QUE CONCIERNEN AL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLAN OAXACA;
- V. **CONCEJAL.** DESIGNACIÓN QUE SE DA A CUALESQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DE LA POSICIÓN QUE OCUPA EN ESTE;
- VI. **CONSTITUCIÓN LOCAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;
- VII. **HACIENDA PÚBLICA.** CONJUNTO DE RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENECEN AL MUNICIPIO, ASÍ COMO CONTRIBUCIONES, PARTICIPACIONES Y OTROS INGRESOS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES PARA PROVEER SU GASTO PÚBLICO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- VIII. **INGRESOS MUNICIPALES.** RECURSOS EN DINERO O EN ESPECIE QUE RECIBE EL MUNICIPIO;
- IX. **LEY ORGÁNICA.** LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;
- X. **MUNICIPIO.** ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS DE REPÚBLICA MEXICANA, GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- XI. **PATRIMONIO BIOCULTURAL.** EL PATRIMONIO BIOCULTURAL ES EL CONOCIMIENTO Y PRÁCTICAS ECOLÓGICAS LOCALES, LA RIQUEZA BIOLÓGICA ASOCIADA (ECOSISTEMAS, ESPECIES Y DIVERSIDAD GENÉTICA), LA FORMACIÓN DE RASGOS DE PAISAJE Y PAISAJES CULTURALES, ASÍ COMO LA HERENCIA, MEMORIA Y PRÁCTICAS VIVAS DE LOS AMBIENTES MANEJADOS O CONSTRUÍDOS;
- XII. **PRESIDENTE MUNICIPAL.** AUTORIDAD ELECTA MEDIANTE VOTO POPULAR QUE EJECUTA LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO LA TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- XIII. **REGIDORES.** INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE SE ENCARGAN DE VIGILAR Y ATENDER EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE LE SEA ENCOMENDADO POR EL MISMO;
- XIV. **REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL.** BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE SANTA ANA YARENI, IXTLAN, OAXACA, REGLAMENTOS, MANUALES ADMINISTRATIVOS, Y CUALQUIER ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE EMANE DEL AYUNTAMIENTO U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE TIENE COMO FINALIDAD REGIR LA VIDA PÚBLICA MUNICIPAL.

- XV. **SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL.** TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE A UNA DEPENDENCIA U ÓRGANO MUNICIPAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DE CARÁCTER MATERIAL O INTELLECTUAL, O DE AMBOS GÉNEROS, MEDIANTE EL PAGO DE UN SUELDO, Y
- XVI. **SÍNDICO.** INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADOS DE VIGILAR Y CONTROLAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL MISMO, DE PROCURAR Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE REPRESENTARLO JURÍDICAMENTE.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7. SON FINES ESENCIALES DEL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES:

- I. RESPETAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LEYES DE QUE ELLA EMANEN;
- II. PROCURAR LA EFICAZ Y EFICIENTE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- III. CREAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO;
- IV. SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, ENGLOBANDO ASÍ, POBLACIÓN, BIENES DERECHOS E INSTITUCIONES;
- V. GARANTIZAR EL RESPETO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;
- VI. PRESERVAR LA DIGNIDAD, SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO;
- VII. RESPETAR, PROMOVER Y FOMENTAR LOS DERECHOS HUMANOS, EN COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS ESTATALES, FEDERALES E INTERNACIONALES;
- VIII. GARANTIZAR LA PRONTA Y EXPEDITA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA Y PROCURAR EL ESTADO DE DERECHO;
- IX. ORGANIZAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN;
- X. FOMENTAR Y FORTALECER ENTRE LOS HABITANTES SU IDENTIDAD CON EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN;
- XI. FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS, ASÍ COMO EL AMOR A LA PATRIA Y EL RESPETO A LOS SÍMBOLOS NACIONALES, CON EL FIN DE CREAR UN SENTIDO DE SOLIDARIDAD E IDENTIDAD SOCIAL SUSTENTADA EN LA PLURALIDAD Y DIVERSIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PRESERVANDO SUS VALORES CULTURALES, TRADICIONES, USOS, COSTUMBRES;
- XII. REGULAR EL USO DE SUELO CON UNA ADECUADA URBANIZACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO RESPECTIVO;
- XIII. FOMENTAR Y PRESERVAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, SALUD, EDUCACIÓN, TRABAJO, VIVIENDA, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA POBLACIÓN;
- XIV. DESARROLLAR LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO, A PARTIR DE LOS PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, PROTECCIÓN A LOS MENORES, JOVENES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD, ASÍ COMO, A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS;
- XV. VIGILAR EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;
- XVI. FOMENTAR EL ACERVO EDUCATIVO DE SUS HABITANTES;
- XVII. CONSERVAR LOS MONUMENTOS Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO;
- XVIII. PROCURAR UNA ADMINISTRACIÓN HONRADA Y TRANSPARENTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- XIX. PROMOVER LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS PARTICULARES CON Estricto APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, PROCURANDO FACILITAR A LOS PARTICULARES EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES;
- XX. GESTIONAR Y RECIBIR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO, LA CONCENTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN ESTATAL Y FEDERAL;
- XXI. CONDUCIR LA GESTIÓN PÚBLICA CON BASE EN UNA PLANEACIÓN INTEGRAL, DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO;
- XXII. PROCURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ENCAMINADAS A LA PLANEACIÓN, AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL

- MUNICIPIO E INCLUIR LOS RESULTADOS DE DICHA PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- XXIII. PROMOVER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ACADÉMICOS, SOCIAL Y PRIVADO EN COORDINACIÓN CON ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES;
- XXIV. PROMOVER Y GARANTIZAR LA CONSULTA POPULAR DE TAL MANERA QUE PERMITA A LOS HABITANTES SER ESCUCHADOS Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN DE SU GESTIÓN, A TRAVÉS DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- XXV. GENERAR AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA;
- XXVI. FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XXVII. COMBATIR LA POBREZA, PROCURAR LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PERSONAS, FAMILIAS Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN MARGINADA Y VULNERABLES;
- XXVIII. RESPETAR LAS FORMAS DE VIDA DE LOS NÚCLEOS DE LA POBLACIÓN, CUIDANDO DE SUS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES, SIEMPRE QUE ESTOS NO VULNEREN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES;
- XXIX. PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL;
- XXX. PROMOVER LOS PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, EVITANDO LA DESINTEGRACIÓN, LA VIOLENCIA, EL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO DE LOS MENORES, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN;
- XXXI. PROMOVER LA CULTURA DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES; Y
- XXXII. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE AL EFECTO SE DICTEN.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. EL NOMBRE, EL ESCUDO Y EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, SON EMBLEMAS DE IDENTIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ESTE, SIENDO EL NOMBRE OFICIAL EL DE "SANTA ANA YARENI" CONSERVANDO SU DENOMINACIÓN ACTUAL MISMO QUE SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS O CAMBIADOS A PETICIÓN Y POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS Y MEDIANTE PROCESO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS, SIENDO FORMULADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN EXPRESA.

ARTÍCULO 9. EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE OFICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APROBADA POR LA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10. EL NOMBRE, EL ESCUDO, Y EN SU CASO EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO SERÁ UTILIZADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO EXHIBIRSE EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES, ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, CUALQUIER USO QUE OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUIERA DARLES DEBE SER AUTORIZADO PREVIAMENTE DE MANERA EXPRESA POR EL AYUNTAMIENTO.

QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 11. LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEBERÁN EXHIBIR EN LA PARTE SUPERIOR EL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO, DE LA MISMA MANERA EL LOGOTIPO QUE INDIQUE A LA ADMINISTRACIÓN O AYUNTAMIENTO EN TURNO.

ARTÍCULO 12. LOS SÍMBOLOS ANTES MENCIONADOS SON PATRIMONIO EXCLUSIVO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO SU USO PARA FINES PUBLICITARIOS O DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL NO OFICIALES O POR PARTE DE PARTICULARES.

ARTÍCULO 13. EN EL MUNICIPIO SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA, EL HIMNO Y ESCUDO NACIONAL, ASÍ COMO, EL ESCUDO DEL ESTADO. EL USO DE ESTOS SÍMBOLOS ESTÁ SUJETO A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO.CAPÍTULO ÚNICO.
UBICACIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.

ARTÍCULO 14. SANTA ANA YARENI, SE LOCALIZA EN LA REGIÓN DE SIERRA NORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, EN LAS COORDENADAS, 17° 23' DE LATITUD NORTE Y 96° 37' DE LONGITUD OESTE, A UNA ALTITUD DE 2,280 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. COLINDA AL NORTE CON ABEJONES Y SAN MIGUEL ALOÁPAM, AL SUR CON SAN JUAN DEL ESTADO Y TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, AL OESTE CON SAN MIGUEL ALOPAM Y AL ESTE CON ABEJONES Y SANTA MARÍA JALTIANGUI.

- I. EL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLÁN, OAXACA PARA SU DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES SANTA ANA YARENI.

ARTÍCULO 15. PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIDAD RELACIONADA CON LA EXTENSIÓN Y LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

TÍTULO TERCERO.
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.CAPÍTULO I.
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16. SE CONSIDERAN POBLADORES DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE RESIDEN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 17. LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SE CLASIFICA EN ORIGINARIOS, VECINOS, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.

- I. SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO QUIENES HAYAN NACIDO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MISMO;
- II. SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO; A) LOS HABITANTES ORIGINARIOS CON RESIDENCIA FIJA DENTRO DEL TERRITORIO; B) LOS QUE, SIN SER ORIGINARIOS, ESTABLEZCAN SU RESIDENCIA EN EL MISMO POR MÁS DE SEIS MESES; Y C) LOS QUE TENGAN MENOS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA, PERO QUE EXPRESEN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD Y ACREDITEN HABER RENUNCIADO A CUALQUIER OTRA.
- III. SON VISITANTES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES, EDUCATIVOS O CULTURALES.
- IV. SON TRANSEÚNTES AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;
- V. SON EXTRANJEROS, TODAS AQUELLAS PERSONAS DE NACIONALIDAD DISTINTA A LA MEXICANA, QUE RESIDAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACREDITACIÓN DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA.

ARTÍCULO 18. LA VECINDAD SE PIERDE POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LA SECRETARÍA MUNICIPAL O POR EL CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DE TERRITORIO MUNICIPAL SI EXCEDE DE SEIS MESES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE COMISIÓN OFICIAL, ENFERMEDAD, ESTUDIO O CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA.

CAPÍTULO II.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19. SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS Y HABITANTES EN EL MUNICIPIO;

- I. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PROYECTOS DE REGLAMENTOS O DE NORMAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LOS MISMOS;
- II. PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES SERVICIOS COMUNITARIOS DEFINIDOS EN SU CARÁCTER COMUNITARIO COMO COMUNIDAD DE USOS Y COSTUMBRES;
- III. ACCEDER EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A TODA CLASE DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL; Y
- IV. RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 20. SON OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;

- I. RESPETAR Y CUMPLIR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EMANADAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO;
- II. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS;
- III. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- IV. INSCRIBIRSE OBLIGATORIAMENTE LOS VARONES Y LAS MUJERES DE FORMA VOLUNTARIA, A LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- V. RESPETAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS;
- VI. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO;
- VII. ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS A LAS ESCUELAS, PARA OBTENER LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR QUE CONFIRMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA;
- VIII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES PARA LAS QUE FUERON NOMBRADOS;
- IX. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD COLECTIVA, ASÍ COMO EN EL SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO;
- X. UTILIZAR EL SUELO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO URBANO;
- XI. PROMOVER ENTRE LOS VECINOS LA CONSERVACIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO;
- XII. CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER TRABAJO DE ESA NATURALEZA;
- XIII. CERCAR O BARDEAR LOS PREDIOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD Y MANTENERLOS LIMPIOS;
- XIV. RESPETAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL;
- XV. COLOCAR CESTOS PARA DEPÓSITO DE BASURA DE CLIENTES EN SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- XVI. RESPONSABILIZARSE DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE SU PROPIEDAD, PROVEERLOS DE ALIMENTO, AGUA Y ALOJAMIENTO; IDENTIFICARLOS, VACUNARLOS Y HACERSE CARGO DE SU REPRODUCCIÓN RESPONSABLE O ESTERILIZACIÓN EN SU CASO; SUJETARLES CON COLLAR Y CORREA PARA EVITAR QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA; COLOCARLES BOZAL A LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS PARA EVITAR QUE AGREDAN A LAS PERSONAS, ASÍ COMO RECOGER LOS DESECHOS FECALES QUE DEPOSITAN EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS;
- XVII. NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES SOBRE LA PRESENCIA DE ANIMALES MUERTOS, ENFERMOS, AGRESORES, SOSPECHOSOS DE RABIA, O JAURIAS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN;
- XVIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EN LA VÍA PÚBLICA, REUNIONES O ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, RELIGIOSO, COMERCIAL, CULTURAL O DEPORTIVO, ASÍ COMO FIESTAS PARTICULARES, APEGÁNDOSE A LA NORMATIVA APLICABLE EN CADA MATERIA;
- XIX. CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER TRABAJO DE ESA NATURALEZA;
- XX. CERCAR O BARDEAR LOS PREDIOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD Y MANTENERLOS LIMPIOS;
- XXI. RESPETAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL;
- XXII. COLOCAR CESTOS PARA DEPÓSITO DE BASURA DE CLIENTES EN SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- XXIII. RESPONSABILIZARSE DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE SU PROPIEDAD, PROVEERLOS DE ALIMENTO, AGUA Y ALOJAMIENTO; IDENTIFICARLOS, VACUNARLOS Y HACERSE CARGO DE SU REPRODUCCIÓN RESPONSABLE O ESTERILIZACIÓN EN SU CASO; SUJETARLES CON COLLAR Y CORREA PARA EVITAR QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA; COLOCARLES BOZAL A LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS PARA EVITAR QUE AGREDAN A LAS PERSONAS, ASÍ COMO RECOGER LOS DESECHOS FECALES QUE DEPOSITAN EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS;

- XXIV. UTILIZAR Y CONSERVAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- XXV. LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO, LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LAS LEYES ESTATALES, EL PRESENTE BANDO DE POLICÍAS Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL Y LOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CIUDADANOS.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 21. EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, EL CUAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL MISMO, CUYAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES SERÁN CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y EN LA LEY MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 22. EL AYUNTAMIENTO DURARA EN SU CARGO UN AÑO, QUE COMENZARAN A CONTARSE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A SU ELECCIÓN Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN PARA SU RENOVACIÓN.

SE INSTALARÁ EN CEREMONIA PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A SU ELECCIÓN. A ESTA SESIÓN COMPARECERÁN LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON ELECTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES, AL FIN DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY PARA ASUMIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PARA TAL EFECTO, EN LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO QUE CONCLUYE, SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN INSTALADORA, INTEGRADA POR TRES REGIDORES, CON EL OBJETO DE ACORDAR CON EL AYUNTAMIENTO ELECTO, LO CONDUCENTE RESPECTO A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y LA ENTREGA RECEPCIÓN.

LAS SESIONES DE CABILDO SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUDIÉNDOSE REALIZAR VÍA REMOTA O EN LÍNEA, MEDIANTE EL USO DE LA TECNOLOGÍA, Y PLATAFORMAS DIGITALES, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE ESPECIFIQUE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y SERÁN VÁLIDAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 23. LA ENTREGA - RECEPCIÓN DEBERÁ HACERSE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES DEBIÉNDOSE HACER COSTAR EN UN ACTA, QUE DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. EL REGISTRO, INVENTARIO, CATALOGO Y RESGUARDO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- II. LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ANTERIORES;
- III. LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR Y UN INFORME DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE;
- IV. UN INFORME ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN, TANTO EN FORMA DIRECTA, COMO LOS DERIVADOS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON EL ESTADO Y CON LA FEDERACIÓN;
- V. LA PLANTILLA, CATALOGO DE PUESTOS Y LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA DEMÁS INFORMACIÓN CONDUCENTE;
- VI. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO; Y
- VII. LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE PARA GARANTIZAR UNA CONTINUIDAD EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24. CUANDO NO SE HUBIERE VERIFICADO LA ELECCIÓN EN LA FECHA QUE DEBE RENOVARSE EL AYUNTAMIENTO O EFECTUADA ESTA, NO SE PRESENTARÁN SUS MIEMBROS A TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, O SE DIERA LA RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y CONFORME A LA LEY NO PROCEDIERA QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE, SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ELECCIÓN.

TÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 25. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I. PROPONER ANTE EL AYUNTAMIENTO LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEY SEÑALEN;
- II. GESTIONAR RECURSOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL MUNICIPIO;
- III. INTEGRAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE CABILDO A TRAVÉS DE LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL;
- IV. SUPERVISAR EL USO Y CONSERVACIÓN ADECUADA DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- V. PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO;
- VI. PRESIDIR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO;
- VII. PRESIDIR EL CONSEJO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;
- VIII. PROCURAR LA PAZ SOCIAL Y ARMONÍA EN EL MUNICIPIO;
- IX. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL;
- X. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS COMISIONES EN QUE DEBEN INTEGRARSE LOS SÍNDICOS Y LOS REGIDORES MUNICIPALES;
- XI. PROMOVER Y VIGILAR LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- XII. CELEBRAR, EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO QUE CORRESPONDA, ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS, AUN CON DESPACHOS PRIVADOS DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- XIII. PROMOVER LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL EN APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y EDUCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS;
- XIV. AUTORIZAR LOS LIBROS QUE SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FIRMANDO Y SELLANDO LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA HOJA;
- XV. DELEGAR LA FACULTAD AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COMRAVENTA DE GANADO Y LOS PERMISOS PARA EL DEGÜELLO;
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, LAS LEYES GENERALES O ESTABLEZCAN ESTE BANDO.

CAPÍTULO III. DEL SINDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UN SÍNDICO MUNICIPAL. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CUAL SERÁ EL REPRESENTANTE JURÍDICO DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLE DE VIGILAR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL. CORRESPONDE EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL, A LAS O LOS CONCEJALES QUE, EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA OTORGADA POR EL ÓRGANO ELECTORAL ESTATAL, OCUPEN EL SEGUNDO Y TERCER LUGAR

RESPECTIVAMENTE, EN EL ORDEN DECRECIENTE EN EL QUE FUERON REGISTRADOS.

SERÁ SÍNDICO, LA O EL CONCEJAL QUE, EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA OTORGADA POR EL ÓRGANO ELECTORAL ESTATAL, OCUPE EL SEGUNDO LUGAR EN EL ORDEN DECRECIENTE EN EL QUE FUE REGISTRADO.

ARTÍCULO 28. EL SÍNDICO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO;
- II. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE CABILDO;
- III. FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA;
- IV. VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; EN PARTICULAR VIGILARÁ QUE LOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ACTÚEN CON APEGO A LA LEY;
- V. IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- VI. RENDIR INFORMES DE SUS ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO EN FORMA MENSUAL O CUANDO ESTÉ SE LO REQUIERA;
- VII. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS DE CARÁCTER LEGAL, CON OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES O AUXILIARES, AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES, CUANDO ESTE ASÍ LO REQUIERA;
- VIII. INTERVENIR EN LOS LITIGIOS DE CARÁCTER LABORAL CUANDO EXISTAN DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO;
- IX. APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS Y LOS INFRACTORES QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO MUNICIPAL O COMETAN ALGUNA FALTA EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;
- X. RENDIR INFORMES DE SUS ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO EN FORMA MENSUAL O CUANDO ÉSTE SE LO REQUIERA;
- XI. SUPLIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES, LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTE BANDO MUNICIPAL;
- XII. SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN QUE SE INTERPONGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO;
- XIII. INFORMAR A LA POBLACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE QUE DEBE CELEBRARSE DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE;
- XIV. VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, REVISAR Y FIRMAR LOS CORTES DE CAJA O ESTADOS FINANCIEROS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- XV. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE CABILDO;
- XVI. PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES;
- XVII. REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INSCRIBIRLOS EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO DE LOS BIENES MOSTRENCOS;
- XVIII. INFORMAR, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, TODO LO RELACIONADO CON LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL O LOS INFORMES CORRESPONDIENTES;
- XIX. VELAR POR EL BUEN EJERCICIO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES;
- XX. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CUAL FORMARÁ PARTE;
- XXI. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, HACIENDO QUE SE INSCRIBAN EN EL LIBRO ESPECIAL CON EXPRESIÓN DE SUS VALORES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS MISMOS;
- XXII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PÉRDIDA, DETERIORO O EXTRAVÍO DE LOS BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DEBIDAMENTE INVENTARIADOS, LEVANTANDO LAS DENUNCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES Y NECESARIAS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XXIII. REVISAR Y, EN SU CASO, AUTORIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL;
- XXIV. VIGILAR QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NIVEL DIRECTIVO PRESENTEN OPORTUNAMENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y LA DE CONCLUSIÓN, AL TÉRMINO DEL ENCARGO;
- XXV. INFORMAR A LA POBLACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE QUE DEBE CELEBRARSE DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES

DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE, Y XXVI. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO IV DE LAS REGIDURÍAS

ARTÍCULO 29. LAS Y LOS REGIDORES SON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA YARENI Y DURAN EN SU CARGO UN AÑO. ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS Y LOS REGIDORES TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RENDIR LOS INFORMES MENSUALES AL CABILDO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;
- II. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS EVENTOS PÚBLICOS QUE SE LE ENCOMIENDEN;
- III. COORDINARSE CON LOS DEMÁS CONCEJALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES;
- IV. COADYUVAR CON EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- V. PROPONER AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- VI. INFORMAR A LA POBLACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE QUE DEBE CELEBRARSE DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIAS. EN EL MES DE ENERO DEL AÑO EN QUE INICIE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL EL AYUNTAMIENTO, SE INTEGRARÁ LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL, PARA ATENDER EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHA COMISIÓN ESPECIAL TERMINARÁ SU GESTIÓN EL DÍA DE LA TOMA DE PROTESTA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ELECTOS.

ARTÍCULO 31. A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, A EFECTO DE QUE SEAN CONSIDERADAS EN EL INFORME DE GOBIERNO QUE AL RESPECTO RINDA LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 32. LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, DEBERÁN ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO ANUAL, Y PRESENTAR SUS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES. MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO. LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS Y DEBERÁN DIFUNDIRSE EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 33. LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. A LA COMISIÓN DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
 - A. DICTAMINAR EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO QUE DEBERÁ REGIR EN EL AÑO FISCAL SIGUIENTE, PARA PONERLO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO DEL CABILDO, A FIN DE QUE SEA REMITIDO A LA LEGISLATURA ESTATAL PARA LOS EFECTOS LEGALES;
 - B. DICTAMINAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE DEBERÁ APROBAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO;
 - C. VIGILAR LA INFORMACIÓN QUE GENERE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS A LA MATERIA, RESPECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;
 - D. VIGILAR QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CON MANEJO DE FONDOS NO TOMEN POSESIÓN DE SU CARGO SIN HABER OTORGADO LA FIANZA O GARANTÍAS QUE ASEGURE SU MANEJO, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;
 - E. VIGILAR QUE LAS OPERACIONES SEAN REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA;

F. VIGILAR QUE LAS EROGACIONES EFECTUADAS SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

G. PROPONER LOS MEDIOS MÁS EFICACES PARA OBTENER LA EFECTIVIDAD DE LOS COBROS Y LA FACILIDAD EN LOS PAGOS;

H. COADYUVAR EN LA GESTIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA CAPTACIÓN DE INGRESOS QUE ABONEN AL GASTO PÚBLICO;

I. VIGILAR LA BUENA MARCHA HACENDARIA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOS;

J. PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS CAUSANTES PARA OTORGAR FACILIDADES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES;

K. PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA FISCAL CON LA FEDERACIÓN O CON EL GOBIERNO DEL ESTADO;

L. REVISAR Y EN SU CASO DICTAMINAR LA GLOSA DE LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR, DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, A FIN DE REMITIRLAS A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO;

M. EMITIR OPINIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE ORDEN TÉCNICO QUE SE ORIGINE EN MATERIA CONTABLE O FISCAL;

N. VIGILAR QUE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INVENTARIADOS;

Ñ. VIGILAR QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LES IMPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES;

O. PROPONER LA CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CRÉDITOS FISCALES, POR INCOSTEABILIDAD EN EL COBRO O POR INSOLVENCIA DEL DEUDOR O DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS.

P. EMITIR ACUERDOS Y DICTÁMENES SOBRE LA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DE RECARGOS O CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, A CONTRIBUYENTES O SECTORES QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN;

Q. PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DESTINO Y USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES;

R. FIRMAR LAS ESTIMACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS LICITACIONES Y PAQUETES DE OBRAS, QUE REALIZARÁ LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CALENDARIZANDO AL MENOS DOS DÍAS AL MES PARA ELLO;

S. INFORMAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y A LA CIUDADANÍA SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA, Y

T. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS. EN EL CASO DE QUE ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SE NIEGUE A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LO PROCEDENTE, APLICANDO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO V

DE LOS CRITERIOS GENERALES DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA SOBRE LOS QUE SE BASARÁ EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 34. EL AYUNTAMIENTO, EN SU FUNCIÓN DE GOBIERNO, ASÍ COMO TODAS LAS DEPENDENCIAS E INSTANCIAS DEL MUNICIPIO, IMPLEMENTARÁN MEDIDAS DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA, PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE SUS ACCIONES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

SON MEDIDAS DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES:

- I. SE PROHÍBE LA COMPRA O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE LUJO O CUYO VALOR COMERCIAL SUPERE LAS CUATRO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE, PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO RESULTE NECESARIO ADQUIRIR O ARRENDAR UN TIPO DE VEHÍCULO ESPECÍFICO PARA DESARROLLAR TAREAS INDISPENSABLES VINCULADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS, SU ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO SE REALIZARÁ PREVIA JUSTIFICACIÓN QUE AL EFECTO REALICE LA AUTORIDAD COMPRADORA O ARRENDATARIA, MISMA QUE SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL;

- II. LOS VEHÍCULOS OFICIALES SÓLO PODRÁN DESTINARSE A ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER USO PRIVADO DE DICHOS VEHÍCULOS;
- III. LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO SE REALIZARÁN PREVIA JUSTIFICACIÓN, CON BASE EN PLANES DE MODERNIZACIÓN Y PRIORIZANDO EL USO DE SOFTWARE LIBRE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS;
- IV. SE PROHÍBEN CONTRATACIONES DE SEGUROS DE AHORRO EN BENEFICIO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON RECURSOS DEL MUNICIPIO, TAL COMO EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, O LAS CAJAS DE AHORRO ESPECIALES; LO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS DERIVE DE LEY, CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;
- V. NO SE REALIZARÁN GASTOS DE OFICINA INNECESARIOS. EN NINGÚN CASO SE AUTORIZARÁ LA COMPRA DE BIENES E INSUMOS MIENTRAS HAYA SUFICIENCIA DE LOS MISMOS EN LAS OFICINAS O ALMACENES, CONSIDERANDO EL TIEMPO DE REPOSICIÓN;
- VI. SE PROHÍBE REMODELAR OFICINAS POR CUESTIONES ESTÉTICAS O COMPRAR MOBILIARIO DE LUJO, Y
- VII. SE PROHÍBE EL DERROCHE EN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, GASOLINAS E INSUMOS FINANCIADOS POR EL ERARIO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ELABORARÁN Y EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA REGULAR LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 35. PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA, HONRADEZ Y MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES CON APEGO A LO SIGUIENTE:

- I. ESTÁN OBLIGADOS A CUIDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE UTILICEN O ESTÉN BAJO SU RESGUARDO Y QUE LES SEAN OTORGADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- II. DEBERÁN BRINDAR EN TODO MOMENTO UN TRATO EXPEDITO, DIGNO, RESPETUOSO Y AMABLE A LAS PERSONAS QUE REQUIERAN SUS SERVICIOS, HONRANDO ASÍ EL PRINCIPIO DEL DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
- III. TIENEN PROHIBIDO ASISTIR AL TRABAJO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS RECREATIVAS E INGERIR CUALQUIERA DE ESTAS EN EL HORARIO Y CENTRO DE TRABAJO;
- IV. TIENEN PROHIBIDO RECIBIR CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CUALQUIER TIPO DE REMUNERACIÓN ECONÓMICA O EN ESPECIE DISTINTA AL SUELDO Y LOS ACCESORIOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, QUE BENEFICIE A SU PERSONA O SUS FAMILIARES HASTA EL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD;
- V. TIENEN PROHIBIDO UTILIZAR LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES O INFLUENCIA QUE TENGAN POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PARA QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DESIGNEN, NOMBREN O INTERVENGAN PARA QUE SE CONTRATE COMO PERSONAL DE CONFIANZA, DE ESTRUCTURA, DE BASE O POR HONORARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO A PERSONAS CON LAS QUE TENGA LAZOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, DE AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, O VÍNCULO DE MATRIMONIO O CONCUBINATO.

ARTÍCULO 36. QUEDA PROHIBIDO CONTRATAR CON RECURSOS PÚBLICOS CUALQUIER TIPO DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RÉGIMENES ESPECIALES DE RETIRO, DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA O COLECTIVA, ASÍ COMO SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS PRIVADOS, SEGUROS DE VIDA O DE PENSIONES QUE SE OTORGUEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN DECRETO O ALGUNA DISPOSICIÓN GENERAL, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR REALIZAR LOS ACTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA, Y EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 37. NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS HUMANOS, MATERIALES O FINANCIEROS INSTITUCIONALES PARA FINES DISTINTOS A LOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES; SU CONTRAVENCIÓN SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EMITIRÁ EL CÓDIGO DE CONDUCTA CORRESPONDIENTE, EN CONCORDANCIA CON EL PRESENTE CAPÍTULO Y CADA SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DEBE PROTESTAR CUMPLIRLO.

ARTÍCULO 38. PARA OCUPAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGÚN ENTE PÚBLICO MUNICIPAL, LAS PERSONAS INTERESADAS SE VERÁN OBLIGADAS A SEPARARSE LEGALMENTE DE LOS ACTIVOS E INTERESES ECONÓMICOS PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA MATERIA O AFECTEN DE MANERA DIRECTA EL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES PÚBLICAS, Y QUE SIGNIFIQUEN UN CONFLICTO DE INTERÉS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA. SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE REGIRÁ POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OTRAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 40. PARA LA CONSULTA, ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

I. DEPENDENCIAS:

1. SECRETARÍA MUNICIPAL;
2. TESORERÍA MUNICIPAL;
3. REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41. EL AYUNTAMIENTO GESTIONARÁ E INTEGRARÁ EN SU PRESUPUESTO ANUAL LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO. ASIMISMO, APLICARÁ RECURSOS DE SU PROPIEDAD EN LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y FIDEICOMISOS, QUE CONFORME A LA LEY CONSTITUYA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SUPERVISARÁ Y EVALUARÁ SU OPERACIÓN.

ARTÍCULO 42. LAS RELACIONES LABORALES DEL AYUNTAMIENTO CON SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO.

ARTÍCULO 43. EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE SUS RECURSOS HUMANOS, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y APROVECHAR INTEGRALMENTE LA EXPERIENCIA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS. LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. LA SECRETARÍA MUNICIPAL ESTARÁ PRESIDIDA POR UN SECRETARIO O SECRETARIA MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS DISPUESTAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES Y PETICIONES DE LA CIUDADANÍA;
- II. AUXILIAR A LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERIOR DEL MUNICIPIO;
- III. CONVOCAR POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS SESIONES DE CABILDO;
- IV. EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE CORRESPONDAN EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- V. COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, PERIÓDICOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CIRCULARES Y ORDENES RELATIVAS A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y;
- VI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY, ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS, LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL MUNICIPIO.

LA DESIGNACIÓN DE LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO III.
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. LA TESORERÍA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO MUNICIPAL QUE ADMINISTRA DIRECTAMENTE LOS RECURSOS QUE INGRESAN A LA HACIENDA MUNICIPAL Y SERÁ PRESIDIDA POR LA O EL TESORERO MUNICIPAL, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO.

ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA, LA TESORERÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ELABORAR LA NÓMINA DE LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES; ADEMÁS DE HACER RETENCIONES Y EL ENTERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS U OTROS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, CUANDO CORRESPONDA;
- II. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN COORDINACIÓN CON LA REGIDURÍA DE HACIENDA PARA SER ANALIZADO POR EL CABILDO Y CANALIZARLO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN;
- III. COBRAR Y RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES QUE SE AUTORIZA CADA AÑO, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDAN EN RENDIMIENTO DE IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES; Y EXPEDIR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS RECURSOS FEDERALES;
- IV. DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL; AMPLIAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS DE LOS INGRESOS, EGRESOS, PRESUPUESTOS PASIVOS, PATRIMONIALES Y DEMÁS EVENTOS ECONÓMICOS QUE AFECTAN LA HACIENDA PÚBLICA, DEBIENDO AJUSTARSE A SU CATÁLOGO DE CUENTAS, EL QUE DEBERÁ DE ESTAR ALINEADO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE; ASÍ COMO CONDUCIR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ORIENTACIÓN FISCAL PARA LOS CAUSANTES MUNICIPALES;
- V. ELABORAR EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, EL ESTADO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR, PARA DETERMINAR EL MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS.

ESTE ESTADO FINANCIERO DEBERÁ SER APROBADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL REGIDOR DE HACIENDA; Y SER PRESENTADO ANTE LA ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE AL MISMO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DERIVADA DEL MANEJO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

- VI. APERTURAR, ADMINISTRAR Y CANCELAR LAS CUENTAS BANCARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLAN, OAXACA, EN FORMA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- VII. EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA HACER EFECTIVOS: A) LOS CRÉDITOS FISCALES EXIGIBLES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. B) LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; C) LOS ADEUDOS DERIVADOS DE CONCESIONES O CONTRATOS CELEBRADOS CON EL MUNICIPIO, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO. D) LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CUANDO SEAN EXIGIBLES Y CUYO COBRO ORDENE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VIII. APROBAR EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL REGIDOR DE HACIENDA, EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- IX. LLEVAR LA CONTABILIDAD, EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA QUE DEBE PRESENTAR EN FORMA TRIMESTRAL EL H. AYUNTAMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO;

- X. CONAPEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA, PROPONER AL CABILDO LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS, RACIONALIZAR Y OPTIMIZAR LOS GASTOS MUNICIPALES;
- XI. LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA;
- XII. COBRAR EL PRODUCTO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS, MEDIANTE LOS CUALES SE OTORQUE A TERCEROS EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO MUNICIPAL;
- XIII. ADQUIRIR, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO, SUJETO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO; Y EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EFECTUANDO LOS PAGOS INVARIABLEMENTE EN FORMA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XIV. LAS DEMÁS QUE FIJEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS, CIRCULARES, DISPOSICIONES, ACUERDOS, LINEAMIENTOS Y MANUALES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL ALCALDE MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 46. LA ALCALDÍA MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN ALCALDE PROPIETARIO Y UN AUXILIAR DEL ALCALDE, SU DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO ESTÁ SUJETO A LO QUE DISPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CUAL PODRÁ PRORROGARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO HASTA EL TÉRMINO DE LA GESTIÓN, PARA SER ALCALDE SE REQUIERE:

- I. HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS ANTES DEL DÍA DE SU DESIGNACIÓN Y CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS, CUALIDADES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SE EXIGEN PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 47. EL ALCALDE ES AUXILIAR DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES:

- I. EJECUTAR LOS REQUERIMIENTOS Y ÓRDENES DICTADAS POR LAS Y LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ESTADO;
- II. REALIZAR LOS APEOS Y DESLINDES EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO;
- III. EMITIR LAS BOLETAS DE LIBERTAD CORRESPONDIENTE POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON SUSTENTO EN EL COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, O EN SU CASO, HABER CUMPLIDO CON EL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE;
- IV. CONCILIAR CON LOS PARTICULARES EN CASO DE PROBLEMAS MENORES;
- V. EMITIR LA LÍNEA DE CAPTURA O DE PAGO, SOBRE LAS MULTAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS PARTICULARES, DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PAGOS DE DERECHOS A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE QUE SE HAGAN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES EN LA CAJA DE TESORERÍA O INSTITUCIÓN BANCARIA, Y
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS LEYES ESTATALES CORRESPONDIENTES Y LOS PROPIOS REGLAMENTOS Y MANUALES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

**TÍTULO OCTAVO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 48. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO CONTRALORA O CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, SERÁ QUIEN LLEVE A CABO LAS AUDITORIAS TÉCNICAS Y SUPERVISIÓN DEL AVANCE FÍSICO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TENDRÁ A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. VIGILAR QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, JUSTIFICADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SE REFLEJEN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES QUE DEBAN EMITIRSE PERIÓDICAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS

EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

- II. VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, REALIZANDO EL ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DESVIACIONES DETECTADAS Y EN SU CASO EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDAN A LAS ÁREAS IMPLICADAS;
- III. AUDITAR LOS INGRESOS, LOS EGRESOS FINANCIEROS MUNICIPALES, LAS OPERACIONES QUE AFECTEN EL ERARIO PÚBLICO, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y OTRAS LEYES RELATIVAS A LA MATERIA, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA ASEGURARSE DE QUE SE APEGAN A DERECHO Y QUE SE ADMINISTREN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ;
- IV. AUDITAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO DESTINADOS O EJERCIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER TÍTULO A FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA;
- V. AUDITAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, INGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS, VALORES Y EXENCIONES O DEDUCCIONES DE IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VI. VERIFICAR QUE, EN LOS MANUALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS ENTIDADES, SE APLIQUEN CON EFICACIA Y EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIALES, ESTABLECIENDO CONTROLES, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS;
- VII. PROMOVER EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ASÍ MISMO INFORMAR EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y AL AYUNTAMIENTO;
- VIII. INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA PÚBLICA, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IX. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS TRANSFERIDOS O CONVENIDOS CON EL MUNICIPIO SE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y EN CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- X. RECIBIR Y SUSTANCIAR LAS QUEJAS, A FIN DE CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- XI. COORDINAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL CUANDO CAMBIE DE TITULAR UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- XII. VERIFICAR EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO MUNICIPAL, QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- XIII. PARTICIPAR COMO COMISARIO EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LAS QUE LE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO;
- XIV. FORMULAR EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES DE CAPACITACIÓN, PREVIO AL INGRESO, Y DE ACTUALIZACIÓN, DURANTE EL DESARROLLO LABORAL, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

- XV. LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, AL TERMINAR SU GESTIÓN;
- XVI. COMPARECER E INFORMAR DE SU GESTIÓN ANTE LAS COMISIONES O AL PLENO DE AYUNTAMIENTO, CUANDO SEA REQUERIDO, Y
- XVII. LAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS DE LA MATERIA. LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS PARÁMETROS DE MEDICIÓN, ASÍ COMO EL COMPORTAMIENTO DE LOS MISMOS SE INTEGRARÁN EN LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y DE CUENTA PÚBLICA QUE SE REMITAN AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA O EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, SERÁ NOMBRADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. LA O EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 49. LAS AUTORIDADES AUXILIARES EJERCERÁN EN SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES, LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO PARA MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS, CUIDADO LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, DE LOS PROGRAMAS DE SALUD, BAJO LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, HONRADEZ Y EQUITAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO, TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS SOCIALES, LAS AUTORIDADES AUXILIARES COLABORARÁN EN LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES; EN NINGÚN CASO PODRÁN RECOPILAR DOCUMENTOS DE LOS PARTICULARES PARA PRESENTARLOS A NOMBRE DE ÉSTOS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE INSCRIBIRLOS EN PROGRAMAS SOCIALES QUE LLEVE A CABO EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 50. SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO:

- I. LOS AGENTES MUNICIPALES;
- II. LOS AGENTES DE POLICÍA;
- III. LOS REPRESENTANTES DE COLONIAS;
- IV. LOS NÚCLEOS RURALES, Y
- V. POR CADA AUTORIDAD AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO, HABRÁ UN SUPLENTE, ASÍ COMO LOS CARGOS COADYUVANTES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL AYUNTAMIENTO. EL CARGO DE AUTORIDAD AUXILIAR, MÁS LOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO.

ARTÍCULO 51. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, ACTUARÁN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MANTENER, EN TÉRMINOS DE ESTE BANDO MUNICIPAL Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL LUGAR DONDE ACTÚEN.

ARTÍCULO 52. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DURARÁN EN SU CARGO UN AÑO O EL TIEMPO QUE DETERMINEN SUS USOS Y COSTUMBRES, SIN EXCEDER DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO POR CAUSA GRAVE, QUE SE CALIFIQUE POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LLAMÁNDOSE EN SU CASO A QUIENES ACREDITEN SER SUPLENTE; Y EN AUSENCIA DE LOS SUPLENTE, EL AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ A LOS SUSTITUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL SIGUIENTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO ELEGIDOS POR USOS Y COSTUMBRES, SU PERMANENCIA Y REMOCIÓN ESTARÁ SUJETA A LO QUE DISPONGAN LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS RESPECTIVAS. LA ELECCIÓN DE DICHAS AUTORIDADES, SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LA FECHA SEÑALADA POR LA ASAMBLEA COMUNITARIA TENIENDO COMO LÍMITE EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO.
- II. DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES A LAS ELECCIONES RESPECTIVAS, EL AYUNTAMIENTO VALIDARÁ LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, VERIFICANDO QUE ESTAS SE HAYAN

REALIZADO CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, Y APEGADAS A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, EQUITAD Y LEGALIDAD.

- III. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO ENTRARÁN EN FUNCIONES AL DÍA SIGUIENTE A SU TOMA DE PROTESTA. EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO SUJETAS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS O USOS Y COSTUMBRES, LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, SE SUJETARÁ A LAS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS DE LAS PROPIAS LOCALIDADES, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO 53. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN REELEJIRSE HASTA POR UN PERÍODO ADICIONAL AL QUE FUERON ELECTOS.

ARTÍCULO 54. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO ADEMÁS DE LAS ENUMERADAS EN LA LEY TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE SALUD ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO;
- II. PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; EL SISTEMA MUNICIPAL PARA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO;
- III. EXPEDIR CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE IDENTIDAD, ORIGEN Y VECINDAD E INFORMAR DE ELLO A LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL;
- IV. COLABORAR CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES;
- V. RESPETAR Y HACER QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- VI. PROMOVER Y GESTIONAR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SANIDAD, ASÍ COMO DAR LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD;
- VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS O ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 55. LAS AUTORIDADES AUXILIARES PODRÁN GESTIONAR OBRAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, VIGILANDO QUE SE EJECUTEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA E INFORMANDO OPORTUNAMENTE DE SU EJECUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56. CON EL OBJETO DE INVOLUCRAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDADANÍA EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES EN BENEFICIO DEL PUEBLO, EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UN CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. AUXILIAR EN LA PROMOCIÓN DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO 3);
- II. PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS PRODUCTIVOS A EJECUTARSE CON LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO 3);
- III. PROPONER LAS OBRAS, ACCIONES, PROYECTOS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, QUE SE PROGRAMEN Y EJECUTEN CON RECURSOS DE PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES, DANDO PRIORIDAD A LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES CON MAYOR REZAGO SOCIAL Y POBREZA MULTIDIMENSIONAL;
- IV. REVISAR LAS PROPUESTAS DE OBRA, ACCIONES Y PROYECTOS PRODUCTIVOS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE PRESENTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- V. ESTAR INFORMADO DE LA INVERSIÓN PROPUESTA PARA GASTOS INDIRECTOS DE LAS OBRAS QUE PODRÁ SER HASTA UN 2% DEL

- MONTO TOTAL ASIGNADO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- VI. ELEGIR, A PROPUESTA DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS CIUDADANOS QUE POR SU SOLVENCIA MORAL Y SU PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE EN ACTIVIDADES DE BENEFICIO COLECTIVO, FUNJAN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL MUNICIPAL, QUIEN VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO;
 - VII. APROBAR EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO, Y
 - VIII. ELABORAR Y APROBAR SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 57. EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

- I. LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRESIDIRÁ EL CONSEJO, CONTANDO CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD;
- II. LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, CONTANDO CON VOZ, SIN VOTO;
- III. LA O EL SÍNDICOS Y LOS REGIDORES MUNICIPALES, CONTANDO CON VOZ Y VOTO;
- IV. LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL, CONTANDO CON VOZ Y VOTO, Y
- V. LOS PRESIDENTES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES DEL MUNICIPIO, CONTANDO CON VOZ, SIN VOTO. LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 58. EL CONSEJO SE PODRÁ INSTALAR CON LA MAYORÍA SIMPLE DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE SU ELECCIÓN.

ARTÍCULO 59. LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. EL CONSEJO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA DOS VECES AL AÑO, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO. ADEMÁS, SESIONARÁ DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS. LAS SESIONES DEL CONSEJO SE INSTALARÁN VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES. SUS DETERMINACIONES SERÁN VÁLIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SE TOMEN POR VOTACIÓN EMITIDA POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LAS Y LOS CONSEJEROS ASISTENTES.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES UN ÓRGANO DE CONSULTA Y PLANEACIÓN BASADO EN LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA PREVENIR LOS PROBLEMAS QUE PUEDAN SER CAUSADOS POR AGENTES PERTURBADORES; PROTEGER Y AUXILIAR A LA POBLACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE, Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA NORMALIDAD EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 61. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL REGIRÁ SUS OPERACIONES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, Y ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

- I. LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRESIDIRÁ EL CONSEJO, CONTANDO CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD;
- II. LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO, CONTANDO CON VOZ, SIN VOTO;
- III. LA O EL SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CONTANDO CON VOZ Y VOTO, Y
- IV. LA O EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, QUE SERÁ EL REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONTANDO CON VOZ Y VOTO.

ARTÍCULO 62. EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UNA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTARÁ REGIDA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA EN EL ESTADO Y EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO.

TÍTULO UNDÉCIMO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63. PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL A LOS CIUDADANOS, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE ACCESO A

LA INFORMACIÓN MUNICIPAL, EL CUAL DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO. ESTE COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA O EL SÍNDICO MUNICIPAL, LA O EL REGIDOR DE HACIENDA, LA O EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS DE LA UNIDAD RESPECTIVA, SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 64. EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y CONFORME LO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

ARTÍCULO 65. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL, MEDIANTE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO DETERMINE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 66. EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS ZONAS Y HORARIOS PARA EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. MANTENER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO;
- II. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES Y DERECHOS;
- III. AUXILIAR A LA FISCALÍA, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y A LAS ADMINISTRATIVAS CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO;
- IV. APREHENDER A LOS PRESUNTOS DELINCUENTES EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE, PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

TÍTULO DECIMOCUARTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68. TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO - COLECTIVAS, REQUIERE LICENCIA O PERMISO DE LA REGIDURÍA HACENDARIA, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE CONFORME AL GIRO COMERCIAL Y CONDICIONES EN QUE SE EJERZA, DEBAN OTORGARLO.

ARTÍCULO 69. EN EL CASO DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD QUE SE DEBA EXPEDIR EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, ÉSTE SE EXPEDIRÁ, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO DICTAMEN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 70. LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA Y PUBLICIDAD SE PERMITIRÁ CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES, PERO EN NINGÚN CASO DEBERÁ INVADIR LA VÍA PÚBLICA. LOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO SÓLO PODRÁN COLOCARSE EN LUGARES QUE

PREVIAMENTE AUTORICE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 71. LA REGIDURÍA HACENDARIA CONTARÁ CON UN REGLAMENTO EN EL QUE SE ESTABLECERÁ LO RELATIVO A LAS LICENCIAS O PERMISOS PERMANENTES Y PROVISIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y TRÁMITES CONFORME AL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO EN ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 72. LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERÁN OTORGADAS POR LAS INSTANCIAS MUNICIPALES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL ESPECÍFICA.

TÍTULO DECIMOQUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 73. EL ACTO ADMINISTRATIVO ES LA SANCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE POR LA COMISIÓN DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 74. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, VERIFICARÁ PLENAMENTE LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA O INFRACCIÓN Y OTORGARÁ EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL INFRACCTOR.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 75. FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 76. LAS SANCIONES POR FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN APLICADAS POR LAS O LOS DIRECTORES EN SUS ÁREAS RESPECTIVAS Y POR EL ALCALDE MUNICIPAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA, SEGÚN EL CASO.

ARTÍCULO 77. EN MATERIA ECOLÓGICA QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. ARROJAR AGROQUÍMICOS, ACEITES, GRASAS, SOLVENTES, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SUSTANCIAS TÓXICAS, EXPLOSIVAS O BIOLÓGICO INFECCIOSAS, EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS, BARRANCAS, CUERPOS DE AGUA, CAUCES DE RÍOS Y ARROYOS, ALCANTARILLAS, CAJAS DE VÁLVULAS, POZOS DE VISITA Y DEMÁS INSTALACIONES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE;
- II. ARROJAR BASURA, PAÑALES, DESECHOS O ANIMALES MUERTOS A LA VÍA PÚBLICA, CALLES, CALLEJONES, CANALES PLUVIALES, RIVERAS DE LOS RÍOS, TRAMOS CARRETEROS, RURALES Y FEDERALES, RÍOS, LOTES BALDÍOS O LUGARES DE USO COMÚN;
- III. QUEMAR BASURA, PLÁSTICO, UNICEL O ENVASES ARTIFICIALES EN BANQUETAS, CALLES, CARRETERAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PARTICULAR DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS Y ORILLAS DE CAMINOS O CARRETERAS;
- IV. EMITIR POLVOS, NIEBLAS, HUMOS U OTROS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, O CONTAMINAR DE CUALQUIER MODO ARROYOS, MANANTIALES, CUERPOS DE AGUA, O EL SUELO;
- V. COLOCAR BASURA EN CUALQUIER PARTE DE LA VÍA PÚBLICA, ANTES DE QUE SUELE LA CAMPANILLA DEL PERSONAL RECOLECTOR O DESPUÉS DE QUE ÉSTE SE HA MARCHADO;
- VI. DESTRUIR O PERTURBAR DE CUALQUIER MODO UN ECOSISTEMA O UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA;
- VII. DEJAR TIRADA O ACUMULADA EN LA VÍA PÚBLICA, LA BASURA, BOLSAS, VASOS DE PLÁSTICO, CUCHARAS Y DEMÁS OBJETOS DE UNICEL UTILIZADOS COMO ENVASES EN LA VENTA DE PRODUCTOS O EN CUALQUIER FIESTA, O EVENTO SOCIAL;
- VIII. TALAR ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN, CAZAR O CAPTURAR ANIMALES SILVESTRES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN;
- IX. PROVOCAR INCENDIOS O HACER FOGATAS DE MANERA INTENCIONAL O ACCIDENTAL EN ÁREAS VERDES;
- X. REALIZAR EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS

SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V Y VII DE ESTE ARTÍCULO. EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES RESTANTES, LA MULTA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS.

ARTÍCULO 78. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, CONSUMIR DROGAS O INHALAR SUSTANCIAS TÓXICAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESPACIOS PÚBLICOS;
- II. INSULTAR DE PALABRA O AGREDIR FÍSICAMENTE A CUALQUIER PERSONA INCLUYENDO LAS AUTORIDADES Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS;
- III. DISPARAR ARMAS DE FUEGO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, LAS ZONAS URBANAS O LUGARES POBLADOS;
- IV. REÑIR O ESCANDALIZAR EN LUGARES, VÍAS, ESPECTÁCULOS O REUNIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO Oponerse, RESISTIR, OBSTACULIZAR O CONTRAVENIR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD;
- V. PINTAR O PEGAR PUBLICIDAD EN FACHADAS, MUROS, PISOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, ÁRBOLES, POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O TELEFÓNICA, CASETAS DE TELEFONÍA PÚBLICA, YA SEA EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL PROPIETARIO O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VI. VENDER, PORTAR, DISTRIBUIR O UTILIZAR PIROTECNIA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VII. DESTRUIR, MALTRATAR, PINTAR O QUITAR LOS SEÑALAMIENTOS O ANUNCIOS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES;
- VIII. INDUCIR O PROMOVER EL PROXENETISMO, LA TRATA DE PERSONAS O EL CONSUMO DE DROGAS ILÍCITAS;
- IX. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA CLANDESTINA O EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA RESPECTIVA, ASÍ COMO A MENORES DE EDAD;
- X. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD;
- XI. COPULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS;
- XII. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O REALIZAR CUALQUIER ACTO DE NUDISMO O EXHIBICIONISMO ERÓTICO-SEXUAL;
- XIII. ROBAR O MALTRATAR REJILLAS, TAPAS, COLADERAS Y BROCALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE; LOS POSTES, LAMPARAS Y LUMINARIAS E INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO; SEMÁFOROS, INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA URBANA, MOBILIARIO URBANO O CUALQUIER BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL;
- XIV. EJERCER VIOLENCIA VERBAL, MATERIAL, EMOCIONAL O FÍSICA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XV. ROMPER, TIRAR, PINTAR, DAÑAR O HACER MAL USO DE LOS ANUNCIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO O RAPIÑA EN CONTRA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- XVI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I A V; VII Y IX A XII DE ESTE ARTÍCULO. EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES RESTANTES, LA MULTA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS

ARTÍCULO 79. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. EL BLOQUEO DE VÍAS, PUENTES Y ACCESOS PRINCIPALES A LA CIUDAD, ASÍ COMO COLOCAR OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN LA LIBRE CIRCULACIÓN;
- II. UTILIZAR LAS CALLES O CALLEJONES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. INVADIR U OCUPAR BANQUETAS, ACERAS, ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, SIN PERMISO O ANUENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- IV. EFECTUAR EXCAVACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN LAS BANQUETAS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V. TENER CUALQUIER OBJETO AL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIO DE SU PROPIEDAD, QUE OBSTRUYA O DIFICULTE LA CIRCULACIÓN VIAL Y PEATONAL;

- VI. EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN BANQUETAS, CAMELLONES, ANDADORES TURÍSTICOS, AYUNTAMIENTO Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD;
- VII. COLOCAR EN CALLES O BANQUETAS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE OBSTACULICE PARCIAL O TOTALMENTE LA VIALIDAD;
- VIII. ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA Y POR MÁS DE SIETE DÍAS, VEHÍCULOS, REMOLQUES O DEMÁS MUEBLES EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS O LUGARES DE USO COMÚN;
- IX. UTILIZAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS COMO TALLER MECÁNICO U OTRA ACTIVIDAD ANÁLOGA;
- X. UTILIZAR LAS BANQUETAS, ANDADORES, CALLES, CAMELLONES Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN, PARA EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PARTICULARES, EXHIBICIÓN O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS;
- XI. COLOCAR ANUNCIOS Y CUALQUIER OTRO OBJETO CON FINES DE PUBLICIDAD, EN BANQUETAS, ANDADORES, CALLES, CAMELLONES Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN;
- XII. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO DEPÓSITO O BODEGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN;
- XIII. INVADIR U OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍA, PRODUCTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS U OBJETOS DIVERSOS, IMPIDIENDO EL LIBRE PASO PEATONAL Y VEHICULAR;
- XIV. DEJAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES ABANDONADOS, INSERVIBLES, DESTRUIDOS O INUTILIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
- XV. UTILIZAR LAS VÍAS PÚBLICAS CON VEHÍCULOS CARGADOS DE MERCANCÍA, PRODUCTOS O INSUMOS, PARA SU EXPENDIO O VENTA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- XVI. LLEVAR A CABO EN LA VÍA PÚBLICA, REUNIONES O ACTOS DE CARÁCTER COMERCIAL O FIESTAS PARTICULARES, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XVII. EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD Y CARGA ESTABLECIDOS PARA LOS VEHÍCULOS DE MOTOR DE CONFORMIDAD A LA LEY REGLAMENTARIA;
- XVIII. CONDUCIR DE NOCHE UN VEHÍCULO DE MOTOR, BICICLETAS Y TRICICLOS QUE CAREZCAN DE LUCES REGLAMENTARIAS;
- XIX. REBASAR EL NÚMERO DE OCUPANTES AUTORIZADOS EN LA TENENCIA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES;
- XX. CONDUCIR Y TRANSITAR EN CUATRIMOTOS, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS SIN CASCO PROTECTOR CUALQUIERA DE LOS OCUPANTES;
- XXI. ESTACIONARSE EN LUGARES DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, Y LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO ASIGNADOS A MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD;
- XXII. NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD;
- XXIII. VIAJAR EN LOS ESTRIBOS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O DE CARGA;
- XXIV. NO CEDER EL PASO AL PEATÓN EN LOS ESPACIOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA;
- XXV. ESTACIONARSE EN DOBLE FILA O FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS;
- XXVI. ESTACIONARSE EN LAS BANQUETAS DE AVENIDAS Y BULEVARES;
- XXVII. ESTACIONARSE AL FRENTE DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES;
- XXVIII. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE CARRERAS Y ARRANCONES CON VEHÍCULOS DE MOTOR;
- XXIX. REALIZAR LA DESCARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS EN CONTRAVENCIÓN AL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- XXX. OCUPAR LOS LUGARES ASIGNADOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES, EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES, ASÍ COMO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, Y
- XXXI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I A XVI DE ESTE ARTÍCULO. EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES RESTANTES, LA MULTA SERÁ LA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 80. EN MATERIA DE PANTEÓN MUNICIPAL QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. PROFANAR LAS TUMBAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES;

- II. INGRESAR A LOS PANTEONES FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;
- III. PINTAR, DAÑAR O SUSTRAR FIGURAS, LOZAS, PLANCHAS, FLOREROS O CUALQUIER ELEMENTO QUE FORMA PARTE DE LOS SEPULCROS, LÁPIDAS Y BÓVEDAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES;
- IV. DISPONER DE UN ESPACIO DEL PANTEÓN MUNICIPAL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- V. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALGÚN TIPO DE ESTUPEFACIENTE DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL, Y
- VI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II A V DE ESTE ARTÍCULO.

EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I, LA MULTA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS.

ARTÍCULO 81. EN MATERIA DE SALUD QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. CAUSAR MOLESTIAS A VECINOS Y TRANSEÚNTES CON SONIDOS CUYO VOLUMEN REBASE LOS DECIBELES PERMITIDOS;
- II. MANTENER DENTRO DE LAS CASAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SUSTANCIAS PUTREFACTAS O MAL OLORES, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y SEA NOCIVO PARA LA SALUD;
- III. REALIZAR LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- IV. PERMITIR O TOLERAR QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE O RECIPIENTES ABIERTOS, TALES COMO LOS BARES Y CANTINAS, SE OFREZCAN O EJERCEN SERVICIOS SEXUALES SIN EL LIBRETO DE SANIDAD CORRESPONDIENTE;
- V. TIRAR O ALMACENAR BASURA, ASÍ COMO PERMITIR EL CRECIMIENTO DESMEDIDO DE MALEZA EN PREDIOS PARTICULARES, INSTITUCIONALES Y ESPACIOS DE USO COMÚN DE LAS ZONAS Y NÚCLEOS URBANOS DEL MUNICIPIO;
- VI. TENER FAUNA SILVESTRE EN SUS DOMICILIOS SIN EL PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VII. VENDER EN EL INTERIOR Y EN LAS INMEDIACIONES DE LOS PLANTELES ESCOLARES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, ALIMENTOS CON BAJO VALOR NUTRITIVO Y ALTO CONTENIDO CALÓRICO;
- VIII. PERMITIR QUE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD DEAMBULEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS O PERMITIR QUE DEFEQUEN EN ELLAS U OMITIR RECOGER LOS DESECHOS FECALES QUE ÉSTOS GENEREN;
- IX. ENTREGAR BASURA AL PERSONAL DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DEL MUNICIPIO SIN COLOCAR POR SEPARADO Y DEBIDAMENTE PROTEGIDOS LOS CUBREBOCAS Y DEMÁS OBJETOS SANITARIOS O HIGIÉNICOS;
- X. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 82. EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. REALIZAR TOMAS O BAJADAS CLANDESTINAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA MUNICIPAL A CUALQUIER APARATO O INSTRUMENTO QUE LA CONSUMA;
- II. DAÑAR O ALTERAR DE CUALQUIER MANERA LAS ESTRUCTURAS, APARATOS, INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS O INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO;
- III. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 83. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. SUBDIVIDIR CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

- II. ASIGNAR NÚMERO OFICIAL A UN BIEN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. REALIZAR CONSTRUCCIONES EN ZONAS FEDERALES, DERECHOS DE VÍA Y DE PASO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV. CONSTRUIR SIN EL PERMISO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
- V. CORTAR O MALTRATAR LOS ADORNOS Y JARDINES, BANCAS O CUALQUIER OTRO BIEN PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, COLOCADO EN PARQUE O VÍA PÚBLICA;
- VI. ROMPER GUARNICIONES, BANQUETAS O PAVIMENTACIÓN Y LAS ESTRUCTURAS VIALES DE BULEVARES, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VII. NEGARSE A EXHIBIR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SU AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN;
- VIII. COLOQUE PROPAGANDA EN EL EQUIPAMIENTO URBANO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- IX. COLOQUE ESTRUCTURAS PARA ESPECTACULARES EN PROPIEDAD PARTICULAR SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- X. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II A IV, V, VII Y VIII A X DE ESTE ARTÍCULO.

EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES RESTANTES, LA MULTA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS.

ARTÍCULO 84. EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS QUEDA PROHIBIDO REALIZAR LO SIGUIENTE:

- I. A LOS LOCATARIOS, RENTAR, PRESTAR O CEDER LOS DERECHOS DE USO DEL INMUEBLE, REALIZAR CAMBIOS DE GIRO DE LA ACTIVIDAD QUE EJERCEN SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. A LOS LOCATARIOS, NO PAGAR SU DERECHO DE ARRENDAMIENTO, AGUA POTABLE Y LIMPIA PÚBLICA;
- III. PONER ARTÍCULOS DE VENTA EN LAS BANQUETAS, PASILLOS, ACCESOS, SALIDAS Y ÁREAS RECREATIVAS;
- IV. EJERCER SU ACTIVIDAD FUERA DEL ÁREA O LOCAL EXPRESAMENTE CONVENIDO EN LA CONCESIÓN COMO LOCATARIO;
- V. REALIZAR TODO TIPO DE AGRESIÓN ENTRE LOCATARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL;
- VI. NO CONTAR CON EL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUD SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS;
- VII. CAMBIAR, MODIFICAR O CONSTRUIR EN EL LOCAL COMERCIAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VIII. NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA NEGOCIOS QUE PRESENTEN RIESGOS DE INCENDIOS;
- IX. UTILIZAR EL LOCAL OTORGADO EN CONCESIÓN CON FINES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN LA CONCESIÓN;
- X. EXPENDER Y CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O DROGAS ENERVANTES EN SU LOCAL;
- XI. NO CONTAR CON CESTOS PARA DEPÓSITO DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA EN SUS ESTABLECIMIENTOS;
- XII. NO REFRENDAR SU LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- XIII. TENIENDO EL GIRO DE BARES, CANTINAS, CERVECERÍAS, BILLARES O CENTROS NOCTURNOS PERMITA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A SUS ESTABLECIMIENTOS O VENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO O EN DÍAS NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO LA VENTA DE CIGARROS, SOLVENTES, PEGAMENTOS O FÁRMACOS A MENORES DE EDAD;
- XIV. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I A XIII DE ESTE ARTÍCULO. EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XIV AMERITA LA CLAUSURA INMEDIATA DEL LOCAL Y LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 85. EN MATERIA DE AGUA POTABLE QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. NO REALIZAR LOS PAGOS QUE ESTIPULE LA LEY DE INGRESOS VIGENTES EN LA TOMA DE AGUA POTABLE, SEA DOMÉSTICA, COMERCIAL O INDUSTRIAL;
- II. NO HACER UN USO RACIONAL DEL AGUA;
- III. MANIPULAR O AVERIAR LAS VÁLVULAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE;
- IV. REALIZAR TOMAS Y ENTRONQUES DE DRENAJE SIN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE;
- V. REALIZAR ENTRONQUES DE DRENAJE O AGUA POTABLE SIN REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS A LA VÍA PÚBLICA, Y LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO. EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES IV Y V LA MULTA APLICADA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS.
- VI.

ARTÍCULO 86. LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE SANCIONARÁN SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES QUE CORRESPONDAN, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA CON:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. ORDENAR AL INFRACTOR RETIRARSE DE LOS LUGARES PROHIBIDOS EN ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS, JUNTO CON SU MERCANCIA, COSAS, OBJETOS Y ANIMALES. EN CASO DE DESACATO, SE ORDENARÁ EL ARRESTO CORRESPONDIENTE;
- III. MULTA CALCULADA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). SI EL INFRACTOR NO PAGASE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, ESTA SE CONMUTARÁ POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE O TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS;
- V. CLAUSURA TEMPORAL HASTA DE 80 DÍAS O DEFINITIVAMENTE EN SU CASO;
- VI. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS;
- VII. TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD;
- VIII. EN TODOS LOS CASOS SE IMPONDRÁ Y HARÁ EFECTIVA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL PATRIMONIO MUNICIPAL, O A QUIEN CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 87. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CLAUSURAR O SUSPENDER ACTIVIDADES A LOS BENEFICIARIOS DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES, CUANDO EL TITULAR DE LAS MISMAS:

- I. REFRENDE LA LICENCIA O PERMISO FUERA DEL TÉRMINO QUE PREVÉ EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL O EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
- II. EXPLOTE EL GIRO EN ACTIVIDAD DISTINTA DE LA QUE AMPARA LA LICENCIA O PERMISO;
- III. PROPORCIONE DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- IV. PERMITA EL INGRESO A MENORES DE EDAD A LOS GIROS COMERCIALES QUE POR DISPOSICIÓN MUNICIPAL, SÓLO DEBAN FUNCIONAR PARA MAYORES DE EDAD;
- V. PERMITA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEXUALES SIN EL LIBRETO CORRESPONDIENTE EN LOS GIROS COMERCIALES;
- VI. VENDA O PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ASÍ COMO INHALANTES O CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY A MENORES DE EDAD;
- VII. TRABAJE FUERA DEL HORARIO QUE AUTORIZA LA LICENCIA;
- VIII. CAMBIE DE DOMICILIO EL GIRO O TRASPASE LOS DERECHOS DEL MISMO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IX. NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y
- X. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 88. EL PROPIETARIO QUE PERMITA LA INTRODUCCIÓN O CONSUMO DE DROGAS ILÍCITAS, EL LENOCINIO O CORRUPCIÓN DE MENORES EN SU ESTABLECIMIENTO SE HARÁ ACREEDOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA, Y SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 89. QUIEN VIOLE LOS SELLOS DE CLAUSURA QUE LE IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE HARÁ ACREEDOR DE UNA MULTA DE CINCUENTA A CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), ADEMÁS, DE UN ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, INDEPENDIENTEMENTE QUE SEA CONSIGNADO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 90. LA PERSONA QUE EN FORMA REINCIDENTE VIOLE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE DUPLICARÁN LAS SANCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE SE OPTÉ POR UNA SANCIÓN MAYOR COMO PUEDE SER LA CLAUSURA TEMPORAL O PERMANENTE, ARRESTO, CANCELACIÓN DE LICENCIA O PERMISO Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O LA CONSIGNACIÓN A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 91. PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SEAN SORPRENDIDOS EN FALTA FLAGRANTE POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O CUANDO INMEDIATAMENTE ES DETENIDO O PERSEGUIDO DESPUÉS DE EJECUTADA LA FALTA ADMINISTRATIVA, SERÁN REMITIDOS A LOS SEPAROS DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 92. SÓLO EL ALCALDE MUNICIPAL PODRÁ DECRETAR EL ARRESTO Y ÉSTE SERÁ EJECUTADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL NO PODRÁ APREHENDER NI PRIVAR DE LA LIBERTAD A NINGUNA PERSONA SIN UNA ORDEN ESPECÍFICA, SALVO LOS CASOS DE FLAGRANCIA.

ARTÍCULO 93. LAS AUTORIDADES AUXILIARES, ESTÁN OBLIGADOS A HACER DEL CONOCIMIENTO O PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O DEL ALCALDE MUNICIPAL AL PRESUNTO INFRACITOR QUE SE ENCUENTRE COMETIENDO CUALQUIER FALTA AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 94. CUANDO EL PRESUNTO INFRACITOR SEA DETENIDO EN FLAGRANCIA O SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBriedad O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, DROGAS, ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS, EL ALCALDE MUNICIPAL SOLICITARÁ AL MÉDICO ADCRITO, LE PRACTIQUE EL EXAMEN MÉDICO CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR EL GRADO DE INTOXICACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA; EN TANTO TRANSCURRE LA RECUPERACIÓN, LA PERSONA SERÁ UBICADA EN LOS SEPAROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 95. CUANDO EL PRESUNTO INFRACITOR PADEZCA ENFERMEDAD MENTAL A CONSIDERACIÓN DEL MÉDICO ADCRITO, EL PROCEDIMIENTO SE SUSPENDERÁ Y SE CITARÁ A LAS PERSONAS OBLIGADAS A LA CUSTODIA DEL ENFERMO Y A LA FALTA DE ÉSTAS, A LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD QUE DEBAN INTERVENIR A FIN DE QUE SE PROPORCIONE LA AYUDA ASISTENCIAL QUE SE REQUIERE.

ARTÍCULO 96. EN CASO DE QUE LA FALTA ADMINISTRATIVA LA COMETA UN PROBABLE MENOR DE EDAD Y EN TANTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE CERCIORE DE LA EDAD DEL MISMO, ÉSTE DEBERÁ PERMANECER EN LUGAR DISTINTO AL DESTINADO PARA LAS PERSONAS ARRESTADAS, LO MISMO SUCEDERÁ SI LA PERSONA DETENIDA FUERA UNA MUJER EMBARAZADA.

ARTÍCULO 97. EL IMPORTE DE LAS MULTAS SERÁ CUBIERTO POR SUS FAMILIARES, O PERSONA DE CONFIANZA, MEDIANTE LA LÍNEA DE CAPTURA QUE EMITA EL ALCALDE MUNICIPAL, EN LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TESORERÍA MUNICIPAL EN HORARIOS DE OFICINA, INSTITUCIONES BANCARIAS O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS CUANDO ESTA FUERA EN HORARIOS DISTINTOS A LA JORNADA LABORAL.

ARTÍCULO 98. QUEDA PROHIBIDA LA INCOMUNICACIÓN Y EN CONSECUENCIA NO PUEDE NEGARSE AL PÚBLICO EL INFORME SOBRE EL MOTIVO DE LA DETENCIÓN DE ALGÚN PROBABLE INFRACITOR, NI SOBRE EL MONTO DE SU MULTA, SIEMPRE Y CUANDO LAS PERSONAS INTERESADAS CONCURRAN PERSONALMENTE A RECABAR TALES DATOS.

ARTÍCULO 99. LOS OBJETOS O INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY QUE SEAN ENCONTRADOS EN PODER DE LOS INFRACTORES AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, LA POLICÍA MUNICIPAL INMEDIATAMENTE DEBERÁ EMBALARLOS Y ETIQUETARLOS CON SU CADENA DE CUSTODIA, PARA PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, TRATÁNDOSE DE OBJETOS PERTENECIENTES A LOS DETENIDOS, LE SERÁN DEVUELTOS PREVIO RECIBO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 100. UNA VEZ DECRETADA LA DETENCIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DARÁ CUENTA AL ALCALDE MUNICIPAL CON EL OFICIO Y LOS OBJETOS AFECTOS

CORRESPONDIENTES, SEGUIDAMENTE SE LLEVARÁ A CABO UNA AUDIENCIA QUE CONTENDRÁ:

- I. FECHA;
- II. PERSONAL POLICIAL QUE ACTÚA;
- III. RESUMEN DE LOS HECHOS NARRADOS POR PARTE DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES;
- IV. PROBABLE FALTA O INFRACCIÓN, ASÍ COMO SU FUNDAMENTACIÓN;
- V. LAS MEDIDAS ADOPTADAS, SI EL INFRACITOR DECLARA EN ESE MOMENTO O ASENTAR LA IMPOSIBILIDAD DE HACERLO, DEJANDO ABIERTA LA AUDIENCIA PARA EL MOMENTO OPORTUNO, UNA VEZ QUE EL INFRACITOR TENGA LA POSIBILIDAD DE HACERLO;
- VI. LA CONSTANCIA MÉDICA EMITIDA POR EL MÉDICO REVISOR, SOBRE ESTADO FÍSICO EN QUE INGRESA A LOS SEPAROS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL;
- VII. SE HARÁ SABER AL PRESUNTO INFRACITOR LA RAZÓN DE SU DETENCIÓN, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE DEPONEN EN SU CONTRA Y LA POSIBILIDAD DE NOMBRAR A PERSONA DE SU CONFIANZA PARA QUE LO ASISTA, PUDIENDO ÉL MISMO RESERVARSE EL DERECHO PARA DECLARAR;
- VIII. EL ALCALDE MUNICIPAL PODRÁ INTERROGAR AL PROBABLE INFRACITOR EN RELACIÓN A LOS HECHOS MOTIVO DE SU DETENCIÓN, PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD;
- IX. OÍR AL SERVIDOR PÚBLICO O AL CIUDADANO QUE HAYA INTERVENIDO EN SU DETENCIÓN;
- X. PRACTICAR SI LO ESTIMA CONVENIENTE, CAREOS ENTRE LAS PARTES, QUE COMPAREZCAN ANTE ÉL;
- XI. EN SU CASO, EL PROBABLE INFRACITOR PODRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA COMPROBAR SU INOCENCIA;
- XII. ORDENAR LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DILIGENCIA QUE LE PERMITA ESCLARECER LA VERDAD DEL CASO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO;
- XIII. EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACITOR SEA EXTRANJERO, UNA VEZ PRESENTADO ANTE EL ALCALDE MUNICIPAL, DEBERÁ ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, SI NO LO HACE, INDEPENDIENTEMENTE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA Y LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN, SE DARÁ AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES;
- XIV. EL ALCALDE MUNICIPAL RESOLVERÁ EL ASUNTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
 - A. RESOLVER SOBRE LA DE NO RESPONSABILIDAD: CUANDO EL PRESUNTO INFRACITOR NO TENGA LA RESPONSABILIDAD DE LA FALTA IMPUTADA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTAMINARÁ QUE NO HAY SANCIÓN QUE IMPONER Y SE ORDENARÁ SU INMEDIATA LIBERTAD, GIRÁNDOSE LA BOLETA DE LIBERTAD CORRESPONDIENTE.
 - B. RESOLVER SOBRE LA DE RESPONSABILIDAD: CUANDO EL ALCALDE MUNICIPAL ASÍ LO RESUELVA, LE INFORMARÁ AL INFRACITOR DE SU DETERMINACIÓN HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO DE LA POSIBILIDAD DE ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA IMPUESTA O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O CUMPLIR CON EL ARRESTO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 101. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS, EL ALCALDE MUNICIPAL DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I. SI ES LA PRIMERA VEZ QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN O SI POR EL CONTRARIO EXISTE REINCIDENCIA POR PARTE DEL INFRACITOR EN EL LAPSO DE 90 DÍAS NATURALES;
- II. SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS POLICÍAS MUNICIPALES, POR LO QUE HACE AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN;
- III. SI SE PUSO EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS;
- IV. SI SE PRODUJO ALARMA A LA SOCIEDAD;
- V. SI SE CAUSARON DAÑOS A LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO;
- VI. LA EDAD DE LA O EL INFRACITOR;
- VII. SI SE TRATA DE MUJERES EMBARAZADAS, SU ESTADO MENTAL O SI PERTENECE A ALGÚN GRUPO ÉTNICO;
- VIII. LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO EL ESTADO DE SALUD Y LOS VÍNCULOS AFECTIVOS DEL INFRACITOR CON EL OFENDIDO.

ARTÍCULO 102. CUANDO UNA FALTA SE EJECUTE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS, A CADA UNA SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE PARA LA FALTA SEÑALE EL PRESENTE BANDO.

**CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

ARTÍCULO 103. LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE PRESUMEN LEGALES, EN CONSECUENCIA, UNA VEZ DICTADAS LAS DETERMINACIONES SE PROCEDERÁ A SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 104. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ SUJETAR SU ACTUACIÓN A LAS FACULTADES QUE LE ESTÁN CONFERIDAS POR LA LEY, ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CONSECUENCIA, POR ESCRITO DEBERÁ EXPRESAR EN SUS DETERMINACIONES, LAS RAZONES O MOTIVOS QUE HUBIERE TENIDO PARA DICTARLOS, CITANDO ÉL O LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE APOYE.

ARTÍCULO 105. LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE CARÁCTER NO FISCAL DICTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR LOS PARTICULARES MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CUANDO CONSIDEREN QUE SUS DERECHOS ESTÁN SIENDO AFECTADOS.

ARTÍCULO 106. EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE INTERPONDRÁ POR EL INTERESADO DENTRO DE UN PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN O EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LO HAYA DICTADO O REALIZADO, QUIEN A SU VEZ REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y ANEXOS QUE LO ACOMPAÑEN A MÁS TARDAR AL TERCER DÍA SIGUIENTE DE SU RECEPCIÓN, ADJUNTANDO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL CUAL DERIVÓ EL ACTO RECURRIDO, PARA SU ADMISIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 107. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN AFECTAR DERECHOS DE PARTICULARES, A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE REVOCACIÓN DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

A. NOMBRE Y FIRMA DEL RECURRENTE, DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO SEPA O NO PUEDA FIRMAR, ESTAMPARÁ SU HUELLA DIGITAL, EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBERÁ RATIFICARLO.

B. EL ACTO O ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE IMPUGNAN, DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN EL QUE CONSTE EL ACTO O ACTOS RECURRIDOS, FECHA DE SU NOTIFICACIÓN Y AUTORIDAD RESPONSABLE;

C. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO O CON INTERÉS, SI LO HUBIERE;

D. HECHOS QUE ORIGINEN LA IMPUGNACIÓN; E. AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO;

F. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA RELACIONADAS CON EL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS. EN CASO DE QUE SE OFREZCA PRUEBA PERICIAL O TESTIMONIAL SE PRECISARÁN LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE DEBAN VERSAR Y SEÑALARÁN LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DEL PERITO O DE LOS TESTIGOS. EN CASO DE QUE OFREZCA PRUEBAS DOCUMENTALES, PODRÁ OFRECER TAMBIÉN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE HAYA DICTADO LOS ACTOS IMPUGNADOS EN CASO DE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS NO OBREN EN PODER DEL RECURRENTE, ÉSTE DEBERÁ ACREDITAR HABERLAS SOLICITADO PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

II. EL PROMOVENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO EN QUE INTERPONGA SU RECURSO:

A. EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO;

B. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EXCEPTO CUANDO EL PROMOVENTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO RECIBIÓ LA MISMA;

C. LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, CUANDO EL RECURSO SE INTERPONGA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DEL RECURRENTE.

III. CUANDO NO SE SATISFAGA ALGUNO DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO; CUANDO FUERE OSCURO O IMPRECISO O CUANDO NO SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LA AUTORIDAD REQUERIRÁ POR ÚNICA OCASIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, SUBSANE LAS OMISIONES Y FORMULE LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES; CON APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

ADMITIDO EL RECURSO DE REVOCACIÓN HECHO VALER POR EL PARTICULAR Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS, SE SEÑALARÁ FECHA DE AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOGARÁN TALES PROBANZAS, MANDANDO PREPARARSE PARA SU DESAHOGO LAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL DE LAS AUTORIDADES, QUE NO ESTÁ PERMITIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO. LA AUTORIDAD QUEDA FACULTADA PARA OBTENER TODOS LOS INFORMES PERTINENTES Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS QUE SIRVAN PARA MEJOR PROVEER EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO SE EMITA;

DESAHOGADAS LAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA DE LEY, SE CONCEDERÁ UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES A LAS PARTES, PARA QUE FORMULEN Y PRESENTEN SUS ALEGATOS POR ESCRITO Y UNA VEZ CONCLUIDO DICHO TÉRMINO, SE TURNARÁN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN FINAL. EN LAS NOTIFICACIONES SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 108. EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE DESECHARÁ CUANDO:

- I. SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDOS EN ESTE BANDO MUNICIPAL.
- II. NO APAREZCA FIRMADO O EN SU CASO NO ATIENDA LA PREVENCIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. CUANDO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, NO SE CUMPLA CON LA PREVENCIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 109. EL RECURSO DE REVOCACIÓN ES IMPROCEDENTE:

- I. CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE RESPECTO DEL MISMO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE;
- IV. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; CUANDO SE ESTE TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO, MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 110. CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN CORRESPONDIENTE. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 111. LAS SANCIONES SON MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE LE IMPONDRÁN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE, LOS SÍNDICOS MUNICIPALES, EL ALCALDE, EL O LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES PODRÁN IMPONER A LOS INFRACTORES LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO;
- II. DESCUENTO DE DIETAS O SALARIOS;
- III. SUSPENSIÓN DE LA COMISIÓN O PUESTO ASIGNADO;
- IV. ARRESTO HASTA POR VEINTICUATRO HORAS;
- V. SOLICITUD ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.

ARTÍCULO 112. AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE COMETA ALGUNA INFRACCIÓN SE LE IMPONDRÁ LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AL CONCEJAL QUE ACUDA A LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O PORTE ARMAS DE FUEGO O PUNZOCORTANTES. ADEMÁS DE SOLICITAR SU RETIRO DEL SALÓN DE SESIONES SE LE APLICARÁ UNA MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;
- II. AL CONCEJAL MUNICIPAL QUE NO ACUDA A TRES SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA. SE LE INICIARÁ EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LO CUAL SE LLAMARÁ AL SUPLENTE HASTA EN TANTO SE DETERMINE LO PROCEDENTE;
- III. LOS CONCEJALES QUE INTEGREN LAS COMISIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO, QUE NO ASISTAN A TRES SESIONES DE LA PROPIA COMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁN ACREEDORES A UNA

- MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A CUYO EFECTO, SE AUTORIZA EL TESORERO MUNICIPAL A REALIZAR LOS DESCUENTOS DE LAS DIETAS QUE CORRESPONDAN;
- IV. EL ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUE NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, EL REGLAMENTO ESPECÍFICO O EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, SERÁ SANCIONADO CON EL ARRESTO HASTA POR VEINTICUATRO HORAS. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE REMOVERÁ DEL CARGO, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- V. LAS Y LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE NO CUMPLAN CON SUS HORARIOS Y DÍAS DE TRABAJO SERÁN SANCIONADOS CON LOS DESCUENTOS DE LOS DÍAS QUE NO HAYAN TRABAJADO. EN EL CASO DE TENER MÁS DE TRES FALTAS CONSECUTIVAS DURANTE EL MES SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁN DESPEDIDOS DE SU EMPLEO O REMOVIDOS DE SU ENCARGO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.
- VI. LAS Y LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE OMITAN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O TOLEREN LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ESTE BANDO, INCURRAN EN ACTOS DE VIOLENCIA LABORAL, VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL SERÁN DESPEDIDOS DE SU EMPLEO O REMOVIDOS DE SU ENCARGO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.
- VII. LA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ENAJENE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, SERÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO; INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENUNCIA QUE AL RESPECTO SE HAGA ANTE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTE;
- VIII. LA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESTRUYA, OCULTE O DILATE INFORMACIÓN PARA OBTENER UN BENEFICIO PERSONAL, SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y SU CASO, SERÁ DENUNCIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- IX. LA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESTRUYA O DETERIORE UN BIEN MUEBLE POR NEGLIGENCIA, SERÁ SANCIONADO POR LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EFECTO DE ESTE ARTÍCULO, TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS AL TESORERO Y SECRETARIO MUNICIPAL, A LOS CUALES SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE INFRACCIÓN A ESTE BANDO Y A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

TÍTULO DECIMOSEXTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 113. EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN TIENE POR OBJETO ESTABLECER PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 114. EL MUNICIPIO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, AJUSTARÁ SU ACTUAR A LAS RECOMENDACIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS, LINEAMIENTOS Y CUALQUIER NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 115. EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN SE INTEGRARÁ POR:

- I. UN CONSEJO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 116. LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 117. ESTE BANDO PODRÁ SER REFORMADO O ADICIONADO POR EL VOTO APROBATORIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS SÍNDICOS O LAS Y LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 118. LAS Y LOS CIUDADANOS PODRÁN PROPONER AL CABILDO, POR CONDUCTO DE LOS CONCEJALES, REFORMAS A ESTE BANDO Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO. - QUEDAN ABROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN OTROS REGLAMENTOS, CIRCULARES O ACUERDOS DEL CABILDO QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO POR ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

TERCERO. - LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL, ACTO ADMINISTRATIVO, ACUERDO DE CABILDO, DE COMISIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO SUSCRITO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AL TENOR DEL ANTERIOR BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TENDRÁN PLENA VALIDEZ, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS SUPERIORES.

CUARTO. - LAS MENCIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS, LINEAMIENTOS, ACUERDOS Y EN GENERAL EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN DONDE SE HAGA REFERENCIA A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES CAMBIAN POR VIRTUD DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A QUIENES RESPECTIVAMENTE CORRESPONDAN TALES FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE BANDO, HASTA EN TANTO SE REALICEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES A TALES ORDENAMIENTOS.

QUINTO. - CUANDO EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO SE DÉ UNA DENOMINACIÓN NUEVA O DISTINTA A ALGUNA DEPENDENCIA, CUYAS FUNCIONES ESTÉN ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ANTERIOR, DICHAS ATRIBUCIONES SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS A LA DEPENDENCIA QUE DETERMINE ESTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.

SEXTO. - LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE, AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE SUBSTANCIARÁN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA EPOCA DE SU INICIO.

SÉPTIMO. - LAS Y LOS TITULARES DE LAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ESTABLECIDOS EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TENDRÁN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, PARA PROPONER LOS NUEVOS REGLAMENTOS, MANUALES Y LINEAMIENTOS RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE SU ADSCRIPCIÓN, PARA SOMETERLOS AL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO. - SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO.

ATENTAMENTE

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI DISTRITO DE IXTLAN, PERIODO 2025.

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".


C. AGUSTÍN SANTIAGO RUÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. JUAN HERNÁNDEZ
SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL

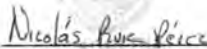

C. BENITO CHÁVEZ
HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA


C. JUAN VICENTE
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS


C. RAQUEL RUIZ PÉREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN


C. EVA CRUZ RUIZ
REGIDORA DE SALUD


C. BERTA RUIZ SANTIAGO
REGIDORA DE HIGIENE


C. NICOLÁS RUIZ PÉREZ
TESORERO MUNICIPAL


C. GABRIEL RUIZ RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE,

Se certifica que la presente hoja de firmas corresponde al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Ana Yareni, Ixtlán, Oaxaca, a 21 de agosto de 2025.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA